

Reporte Fiscal

6

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4919/21. PROCEDIMIENTO. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. SISTEMA DE CIRCULACIÓN ABIERTA. ADECUACIÓN. (B.O. 29/01/2021).

Adecúa la normativa vigente para las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs -R.G. (AFIP) N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018)- incorporando las normas referidas a la alternativa de negociación de las mismas en el Sistema de Circulación Abierta que implementa el Banco Central de la República Argentina para su circulación extrabursátil, negociación, transmisión y cancelación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2021 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 05/04/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4921/21. PROCEDIMIENTO. PRESENTACIONES DIGITALES. EXIMICIÓN DE REGISTRACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS. BLANQUEO DE CLAVE FISCAL. ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA. PRÓRROGA HASTA EL 30/04/2021. (B.O. 29/01/2021).

Prorroga hasta el 30/04/2021, inclusive (antes, 31/01/2021), la modalidad de utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
ENTRE RÍOS
NEUQUÉN
SANTA FE
TUCUMÁN

Links de Interés

FEBRERO 2021
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



realización de determinados trámites y gestiones previstos por la R.G. N° 4685/20 (informada en nuestra A.F. N° 7-2020).

Asimismo, exime hasta el 30/04/2021, inclusive (antes, 31/01/2021), a los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito en virtud de las disposiciones de la R.G. N° 4699/20 (informada en nuestra A.F. N° 21-2020).

Finalmente, prevé la prórroga hasta el 30/04/2021, inclusive (antes, 31/01/2021), de la posibilidad de efectuar el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y que las personas humanas puedan acreditar su carácter de apoderados o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales” conforme lo previsto en la R.G. N° 4727/20 (informada en nuestro R.F. N° 23-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4925/21. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LIBRO IVA DIGITAL. SUJETOS EXENTOS. REPROGRAMACIÓN. (B.O. 01/02/2021).

Prorroga al período Mayo/2021 (antes, Enero/2021), la implementación del Libro de IVA digital dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4597/19 (informada en nuestro R.F. N° 41-2019), para los sujetos exentos en el gravamen.

Adicionalmente, aclara que la excepción de la registración electrónica a través del Libro de IVA Digital para el caso de las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no resultará de aplicación cuando revistan la condición de responsables inscriptos en el IVA.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4926/21. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS MIPYMES. SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL. EXTENSIÓN HASTA EL 28/02/2021. (B.O. 01/02/2021).

Extiende hasta el 28/02/2021 (antes, 31/01/2021), inclusive, la suspensión de medidas cautelares para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mipymes”.

Asimismo, extiende hasta el 28/02/2021 (antes, 31/01/2021) inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2021.**



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 3/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIB-18". ADECUACIÓN. (B.O. 02/02/2021).

Modifica el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIB-18, aprobado por la R.N. N° 38/17 (informada en nuestro R.F. N° 43-2017), en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley Impositiva N° 15.226 del periodo fiscal 2021.

En tal sentido, suprime el código 631190 y sus notas explicativas e incorpora los códigos 631191 y 631199, con sus respectivas notas explicativas, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
631191	Servicios por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios.	La prestación de servicios de plataformas digitales, en lo que se refiere a la comercialización de bienes y servicios por parte de terceros.	Los servicios de transporte, almacenamiento, logística, envase y empaque (divisiones 49 a 53 y 82), de intermediación financiera (división 64), publicidad (división 73), entre otros, prestados por plataformas digitales. La comercialización de bienes y/o servicios, por cuenta propia o ajena, mediante el uso de plataformas digitales.
631199	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos. Los servicios de integraciones de redes para la optimización de sistemas de información. Los servicios de compartido de equipos informáticos. Los servicios de instalaciones de computadoras centrales generales de tiempo compartido a clientes.	Los servicios de instalaciones de equipos informáticos centrales (subclase 33.200).

En tal sentido, dispone que los contribuyentes locales que deban reempadronarse en los códigos 631191 y 631199, deberán hacerlo hasta la fecha de vencimiento prevista para la declaración e ingreso del anticipo del impuesto correspondiente al mes de enero de 2021 y deberán declarar e ingresar el tributo de acuerdo al nuevo código de actividad que les corresponda a partir del mencionado anticipo. De no efectuarlo, la Autoridad de Aplicación asignará a los contribuyentes involucrados, de oficio y de manera automática, los 2 nuevos códigos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/02/2021 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021.**

R.N. N° 6/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. NUEVOS MONTOS PARA LA ACTUACIÓN COMO AGENTES. (B.O. 02/02/2021).

Fija los nuevos parámetros a partir de los cuales los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación

IMPUESTOS PROVINCIALES



del gravamen, en función de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, a saber:

- Las empresas que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$150.000.000 (antes \$100.000.000).
- Contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustible líquido derivado del petróleo, que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$225.000.000 (antes \$165.000.000).
- Para determinadas actividades de venta al por mayor de cosas muebles, quienes hubieran obtenido ingresos brutos operativos por un importe superior a \$75.000.000 (antes \$15.000.000).

Es dable destacar que, quienes por las modificaciones introducidas dejen de reunir las condiciones para resultar alcanzados por la obligación para actuar como agente de recaudación a partir de la fecha de vigencia, deberán efectuar el cese de la obligación y hasta tanto ello no se realice, subsistirán la totalidad de sus obligaciones como agentes de retención y percepción del gravamen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2021, INCLUSIVE.**

ENTRE RÍOS

R. N° 4/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. REQUISITOS. (B.O. 29/01/2021).

Establece las condiciones, requisitos y formalidades que deben cumplimentar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los fines de solicitar determinadas exenciones dispuestas en el Código Fiscal que no operan de pleno derecho.

Adicionalmente, dispone que, con el fin de ordenar y unificar criterios para el otorgamiento de tales exenciones, aquellas que se encuentren vigentes y que no cuenten con término de finalización, caducarán automáticamente el 30/04/2022, debiendo los contribuyentes tramitar su renovación bajo las condiciones establecidas en la presente norma.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

NEUQUÉN

R. N° 13/21. ESTABILIDAD FISCAL PARA EL PERIODO FISCAL 2021. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2021 en virtud de lo dispuesto por la L. N° 3.175 (informada en nuestro R.F. N° 3-2019), prorrogada por la L. N° 3.273.

En tal sentido, prevé que para gozar del beneficio para el período fiscal 2021, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos dispuestos por la R. N° 17/20 (informada en nuestro R.F. N° 6-2020) y que detallamos seguidamente:

- Tener vigente el certificado MIPyME.
- No registrar incumplimientos en la presentación y pagos de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Aclara que, a los efectos de gozar de la Estabilidad Fiscal para el ejercicio fiscal 2021, el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 17/02/2021, en caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R. N° 14/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA MANUFACTURERA. ALÍCUOTA 0%. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece los requisitos y formalidades que deben verificar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación e industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, a los fines de acceder al beneficio de la alícuota 0%.

Adicionalmente, dispone que las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto

SANTA FE

R.G. N° 7/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN GENERAL, DE TRANSFORMACIÓN DE CEREALES Y OTRAS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. 02/02/2021).

En el marco de las modificaciones efectuadas al Código Fiscal y a la Ley Impositiva 2021, establece las formalidades que deben cumplir los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por Pymes de la Provincia de Santa Fe y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, a los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuotas para el ejercicio fiscal 2021. Ello así, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el gravamen a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/01/2021.**

R.G. N° 8/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. 02/02/2021).

En el marco de las modificaciones efectuadas al Código Fiscal y a la Ley Impositiva 2021, establece la forma de determinar los parámetros, a los fines de acceder a las diferentes alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar a partir del año fiscal 2021 para las operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras. En tal sentido, dispone que deberá considerarse el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario anterior al considerado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

TUCUMÁN

R. N° 98/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA TRIBUTOS PROVINCIALES. MODIFICACIÓN TEMPORAL. (B.O. 29/01/2021).

Restablece hasta el 26/02/2021, el Régimen de Facilidades de Pago Permanente mediante el cual los contribuyentes podrán regularizar, entre otras, sus obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud, con los siguientes alcances:

- Quedan también incluidas las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas y los anticipos adeudados del período fiscal en curso, salvo aquel anticipo cuyo vencimiento opere en el mes de la presentación de la respectiva solicitud. También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas -firmes o no- previstas en el Código Tributario Provincial.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución o que a su respecto -a dicha fecha- no haya operado su caducidad.
- La cantidad de cuotas que soliciten los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos por las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, no podrá exceder de 12.
- El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$1.000.- para deudas del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de \$5.000.- para deudas de Agentes de Retención y/o Percepción.
- Interés de financiación:
 - . 1% cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de 12.
 - . 1,5% cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a 12 pero no exceda de 24.
 - . 2% cuando la cantidad de pagos parciales exceda de 24.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2021.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

CLICK AQUÍ

SUSCRIBIRSE

CLICK AQUÍ

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.